



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 10 de noviembre de 2004 (18.11)
(OR. fr)**

**13899/04
ADD 1**

**PV/CONS 62
JAI 398**

ADENDA al PROYECTO DE ACTA ¹

Asunto: Sesión n.º **2613** del Consejo de la Unión Europea (**JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR**), celebrada en Luxemburgo los días 25 y 26 de octubre de 2004

¹ El contenido del acta del Consejo que figura en la presente Adenda no está amparado por el secreto profesional y será accesible al público.

ÍNDICE

Página

PUNTOS "A"

- Punto 1. Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea..... 3
- Punto 2. Decisión marco del Consejo relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas 4
- Punto 36. Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 2287/2003 por el que se establecen, para 2004, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas..... 4
- Punto 37. Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 337/75 por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional..... 5
- Punto 38. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 1999/784/CE del Consejo relativa a la participación de la Comunidad en el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual..... 5

o

o o

Puntos del orden del día relativos a la adopción definitiva de actos del Consejo que han pasado a ser accesibles al público

Puntos "A": (lista: doc. 13815/04 PTS A 50)

Con ocasión de la adopción definitiva de los puntos "A" relativos a actos legislativos, el Consejo acuerda consignar en la presente acta los siguientes elementos:

Punto 1. Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea

doc. 10827/04 FRONT 117 COMIX 429

El Consejo adopta el mencionado Reglamento. (Base jurídica: letra a) del apartado 2 del artículo 62 y artículo 66 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

1. Declaración unilateral del Reino Unido

"El Reino Unido recuerda que, en virtud de los protocolos sobre la posición del Reino Unido e Irlanda y sobre la incorporación del acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, tiene derecho a participar en la adopción de la presente medida. Lamenta que se le haya negado este derecho.

El Reino Unido participará de forma constructiva en la "coordinación operativa" considerada en el artículo 12 del Reglamento, pero sin perjuicio de su posición jurídica ni de su derecho a adoptar las medidas legales que de acuerdo con la posición citada considere necesario.

El Reino Unido señala que, dada la situación que se expone en el primer párrafo de la presente declaración, el hecho de que el Consejo haya excluido a Gibraltar del ámbito de aplicación de la coordinación operativa del Reino Unido con la Agencia no afecta a la aplicación del Tratado CE a Gibraltar ni plantea ninguna cuestión jurídica sobre tal aplicación."

Punto 2. Decisión marco del Consejo relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas

doc. 7249/04 DROIPEN 8 CORDROGUE 25

+ REV 1 (fi)

El Consejo adopta la mencionada Decisión marco. (Base jurídica: letra e) del artículo 31 y letra b) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea).

2. Declaración del Consejo

"El tráfico de drogas es un delito atroz, contra el cual el Consejo está resuelto a luchar con todos los medios posibles. El Consejo condena todas las formas de tráfico de drogas y considera la presente Decisión marco un primer paso de gran importancia en la intensificación de la lucha contra el tráfico de drogas. El Consejo subraya la importancia de que se adopte una postura firme contra el tráfico de drogas a todos los niveles, y pone de relieve la necesidad de un enfoque transnacional y coherente en la lucha contra el tráfico de drogas. A este respecto, el Consejo destaca asimismo la relación existente entre las legislaciones de todos los Estados miembros y subraya la importancia de erradicar el fenómeno del *turismo de la droga*."

Punto 36. Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 2287/2003 por el que se establecen, para 2004, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas

doc. 9969/04 PECHE 209

+ COR 1 (en)

+ COR 2 (nl)

+ COR 3 (fr)

El Consejo adopta el mencionado Reglamento. (Base jurídica: artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 2371/2002).

Punto 37. Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 337/75 por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional
doc. 12838/04 EDUC 165 SOC 436
+ REV 1 (lv)

El Consejo adopta el mencionado Reglamento. (Base jurídica: artículo 308 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

Punto 38. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 1999/784/CE del Consejo relativa a la participación de la Comunidad en el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual
doc. PE-CONS 3682/04 AUDIO 42 CODEC 1016

El Consejo aprueba las enmiendas que figuran en el dictamen del Parlamento Europeo y adopta el acto así enmendado. (Base jurídica: apartado 3 del artículo 157 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

3. Declaración del Reino Unido

"El Reino Unido acoge con satisfacción y respalda la propuesta de prolongar hasta 2006 la participación de la Comunidad en el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual. El Reino Unido acepta las enmiendas presentadas por el Parlamento Europeo con ocasión de la primera lectura de la propuesta. Sin embargo, a la vez que acepta las enmiendas del Parlamento Europeo, el Reino Unido opina que algunas de ellas podrían tener repercusiones significativas en materia de recursos para el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual. El Reino Unido expresa su preocupación por el hecho de que la enmienda 2, por ejemplo, podría, en caso de adoptarse, llevar al Observatorio Europeo del Sector Audiovisual a emprender nuevas y exigentes tareas, en temas de mucha complejidad, que creemos se encuentran fuera del alcance de sus actuales recursos y capacidades. Es el Consejo ejecutivo del Observatorio Europeo del Sector Audiovisual quien debería tomar en consideración y decidir si deben emprenderse dichos nuevos ámbitos de trabajo o cualquier otro nuevo ámbito."